



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 4 3 3

Valledupar, 13 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada El Cañito en beneficio del predio LA SOLEDAD, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-19467 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Soledad)
3. Copia de la Escritura Pública No 196 del 18 de agosto de 2000- Notaría Única del Circuito de La Paz- Cesar
4. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
5. Copia de la Escritura Pública No 3.254 del 22 de diciembre de 2009- Notaría Segunda del Circuito de Valledupar- Cesar
6. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 063 de fecha 23 de abril de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de mayo de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada Manantial El Cañito, es una corriente de uso público no reglamentada, con flujo permanente, nace en la llanura aluvial del río Tocaimo o Jobo, en inmediaciones del corregimiento de Los Brasiles en terrenos de los predios Canaima y Meridor, recibe las escorrentías del piedemonte de la Serranía del Perijá, discurre por jurisdicción del Municipio de San Diego y confluye al río Tocaimo o Jobo, cerca a su desembocadura al río Cesar. Esta corriente en época de estiaje presenta muy bajos caudales, dando lugar a conflictos por el uso del agua.



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

En campo se observó que la corriente Manantial El Cañito presenta un cauce angosto tipo caño, con poca profundidad, albergando un caudal estimado en esta época de rango mínimo; en el sitio de aforo se estimó un ancho de la sección transversal bastante regular de aproximadamente 2,6 metros de ancho y profundidad promedio de 0,21 metros, y con una velocidad superficial del agua adecuada para adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional con Molinete, equipo de CORPOCESAR No. 102540, Tipo C31-00 - AOTT y Rotor 1-170823. Con el aforo se obtuvo un caudal de 209,8 l/s, aguas arriba de la bocatoma del canal de derivación hacia el predio Doña Tomasa, en el punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1616846 E: 1087252. Se advierte, que el caudal resultante está afectado por la temporada de lluvias que se presenta en la zona y por un aguacero ocurrido la noche anterior a la fecha del aforo. Se anexa la hoja de cálculo de los resultados.

Teniendo en cuenta que actualmente toda la infraestructura de captación y conducción de agua se encuentra construida y funcionando, se procedió a realizar aforo al canal de conducción hacia el predio Doña Tomasa, a través del método técnico de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 6,84 l/s. De igual forma se detalla el resultado del aforo y calculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 0.80 m x profundidad promedio 0.059 m = Área 0,0416 m ²	Long 3m/15,51 seg = 0.1934 m/seg	0,85	6,84 l/s

- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

En el área de influencia del proyecto (La Soledad), se localiza el corregimiento de los Brasiles, cuya población se beneficia ocasionalmente de las aguas del Manantial El Cañito para fines domésticos, sin establecer derivaciones ni emplear equipos de bombeo, y no resultaría afectada con el aprovechamiento hídrico que se pretende a través del presente trámite, por cuanto esta comunidad solventa sus necesidades de agua para los menesteres domésticos de sus habitantes, principalmente a través del empleo de aguas subterráneas provenientes de pozo, mediante la prestación del servicio de acueducto. Esta Información técnica se obtuvo a través de la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM.

- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros de usuarios y distribución de caudales de la corriente hídrica superficial no reglamentada denominada manantial El Cañito, se pudo determinar que a la fecha existen dos derivaciones legalmente constituidas para riego, ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la captación del recurso hídrico solicitado en concesión, que por razones lógicas de ubicación podrían resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico pretendido si a este no se le da un

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1433** de **13** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

uso eficiente y racional; así mismo, existen otros aprovechamientos aguas arriba y aguas abajo que no se encuentran legalizados, pudiendo estos últimos resultar igualmente afectados.

A nivel de predios, el agua del manantial El Cañito es utilizada legalmente por los señores Huberto Oñate Araujo en beneficio del predio La Mina, y Pedro Rodríguez Díaz, en beneficio del predio denominado Lote E; además, aguas abajo del sitio de captación existente para el predio La Soledad objeto de la presente solicitud, que es el mismo utilizado para captar las aguas en beneficio del predio Doña Tomasa, de cuyo canal se hace una derivación hacia el predio La Soledad, es utilizada sin concesión para beneficio de otros predios por los que discurre la corriente hídrica, en los cuales los animales por lo general abrevan directamente sobre la corriente.

El canal que conduce las aguas hasta el predio La Soledad en principio es el mismo que lleva las aguas al predio Doña Tomasa, (aprovechamiento hídrico que se encuentra en trámite de legalización, expediente CJA-116-012) el cual a la altura del punto con coordenadas N: 1617306 E: 1086793, es derivado hacia el predio La Soledad, con un canal abierto en tierra de las mismas características del principal; sección trapezoidal con 0,50 metros de ancho en su base y 0,60 metros en su corona.

De manera general, el cuadro de usuarios de la corriente está conformado de la siguiente manera.

Captaciones legales para riego localizadas aguas abajo del punto de toma propuesto en beneficio del predio La Soledad

Predio	Usuario	Caudal asignado.	Resolución Concesionaria
LA MINA	HUBERTO ENRIQUE OÑATE ARAUJO	4,728 l/s	989 del 5 de Octubre de 2009
LOTE E	PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S en C	11,885 l/s	Res. 0963 del 7 de septiembre de 2012. Res. 1569 del 28 de diciembre de 2012.

Los demás beneficiarios por cuyos predios circunda el Manantial El Cañito, y que se benefician de sus aguas aparentemente para diversos usos en términos generales son los siguientes:

Orden	Predio	Presunto propietario	Estado del aprovechamiento
1°		Luis José Amaya	Sin concesión
3°	Doña Tomasa	Pedro Rafael Mendoza y otros	Concesión en trámite
4°	La Soledad	Ildemaro Mendoza Pretel	Concesión en trámite
6°		Ciro Oñate	Sin concesión
7°		Herlinda Oñate	Sin concesión
8		Sonia Oñate Araujo	Sin concesión
9		Pablo Oñate Araujo	Sin concesión
10°	San Benito	Javier y Lorenza Vega Murgas	Sin concesión
11°		Fernando Morón Lobo	Sin concesión
12°		Jacinto Araujo Guerra	Sin concesión



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

La captación del recurso hídrico pretendido sobre la corriente denominada Manantial El Cañito, se realizará mediante la utilización de una bocatoma lateral y dique transversal de sacos con tierra implementada hace varios años, ubicada sobre la margen derecha en el predio Lote D o E (antes El Luján), de presunta propiedad del señor Pedro Rodríguez Díaz, bocatoma que sirve igualmente al predio Doña Tomasa; el agua captada, es conducida a través de un canal abierto en tierra de sección trapezoidal irregular, de 0,60 metros de base y 0,80 metros de corona, que en su trayectoria para llegar al predio La Soledad ocupa inicialmente terrenos del predio Lote D o E (antes El Luján), para luego circundar por el mismo predio La Soledad y conducir las aguas por gravedad hasta los puntos de interés para riego, abrevadero y uso doméstico. En este sentido, el sistema implementado para la captación y conducción del recurso hídrico ocupa terrenos que no son del mismo propietario del predio La Soledad, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

Las razones técnicas para esta ocupación, obedecen a que el sitio seleccionado para la captación, es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta el predio La Soledad.

- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/seg)

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso en riego, abrevadero y uso doméstico; en esta medida, el peticionario estima sus necesidades en 15 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Doméstico	10 personas permanentes y 30 transitorias	1,20 l/s
Pecuario	Abrevadero de 700 animales	4,2 l/s
Agrícola	Riego de 10 has.de pastos de corte, 6 has de cítricos (frutales) y 6 has.de pancoger.	9,6 l/s
Caudal total requerido		15 l/s

Para determinar el consumo de agua, requerida para satisfacer las necesidades planteadas (usos pecuario, agrícola y doméstico), se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación del río Chiriamo (resolución No 674 del 28 de agosto de 1969), debido a que el predio La Soledad se encuentra en el área de influencia de la citada corriente hídrica, y por presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en los siguientes cuadros, en donde para los usos de riego de frutales y pancoger solicitados por el peticionario se asume un Hidromódulo similar al establecido en la resolución para el riego de pastos, ya que en esta no están establecidos dichos hidromódulos.

Para definir el caudal a asignar, se tendrá en cuenta en primer lugar las condiciones extremas de estiaje que experimenta la corriente hídrica; el hecho que el riego a los pastos, frutales y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1433** de **3 SET 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

pancoger no es necesario hacerlo diariamente, y que el cultivo de pancoger es estacionario y transitorio; en este sentido, se considera técnicamente necesario acudir y considerar el uso racional y eficiente del recurso hídrico a través de la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas.

Por lo anterior, las necesidades de caudal que presenta el peticionario para uso doméstico y abrevadero serán satisfechas en su totalidad sin ninguna restricción, mientras que las orientadas al riego de pastos, frutales y cultivos de pancoger serán satisfechas para la totalidad del área de cultivos, pero mediante el uso rotativo del agua para el riego de diez (10) hectáreas de pasto de corte en dos lotes de 5 hectáreas cada uno; seis (6) hectáreas de frutales en dos lotes de 3 hectáreas cada uno, y seis (6) hectáreas de cultivos de pancoger en dos lotes de 3 hectáreas cada uno, con lo que se satisfacen todas las necesidades de riego del peticionario, pero mediante el uso racional del agua.

Por lo anterior, el cuadro de necesidades a satisfacer queda de la siguiente manera:

Cuadro No 2

Corriente	Usos	Cantidad	Hidromódulo (l/s)	Caudal en l/s
Manantial El Cañito	Doméstico	30 personas	0,003	0,09
	Pecuario	800 animales	0,0006	0,48
	Agrícola	5 has de pasto de corte	0.40	2,00
		3 has de frutales	0.40	1,20
		3 has de pancoger	0.40	1,20
Total caudal requerido				4,97 l/s

f) Coordenadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, con el sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio de captación se ubica en el punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1616857 E: 1087230, en donde existe una obra hidráulica (dique transversal de sacos con tierra) muy averiada; desde este punto, las aguas son conducidas hasta el predio La Soledad ubicado de manera general en las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1617733 E: 1086145, a través de una derivación del canal que conduce las aguas hasta el predio Doña Tomasa, ubicada en el punto con coordenadas N: 1617306 E: 1086793.

g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema planteado para el riego de los cultivos proyectados es a través de canal por gravedad aprovechando la topografía del terreno (curvas de nivel), para lograr eficiencia y optimización del consumo de las aguas, mediante la implementación de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja, de tal forma que la aplicación del riego sea de forma rotativa y abarque la totalidad del área del proyecto, con el fin de no generar sobrantes; sin embargo, en caso que se generen aguas sobrantes, estas se conducirán hacia los jagueyes existentes en el predio para su almacenamiento, y si estos se rebozan, los sobrantes caerán al predio Doña Tomasa.



Continuación Resolución No **1433** de **11** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causan que impidan hacer tal restitución:

Tal como se indicó en el literal anterior, en caso de generarse sobrantes, estos no verterán a la fuente de origen, teniendo en cuenta el relieve del terreno y al distanciamiento del predio con relación a la corriente Manantial El Cañito.

- i) Información suministrada en la solicitud.

ILDEMARO MENDOZA PRETEL identificado con la Cédula de ciudadanía No 12.709.328, actuando en calidad de propietario del predio, solicitó a Corpocesar concesión hídrica superficial para aprovechar aguas de la corriente denominada Manantial El Cañito, para beneficio del predio rural denominado La Soledad, ubicado en el corregimiento de Los Brasiles, jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, en cantidad de 15 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico para un número de 30 personas, uso pecuario para abrevadero de 700 reses y uso agrícola para riego de pasto de corte, cítricos y pan-coger, por un término de 10 años.

- j) Las demás que los comisionados consideren conveniente

De la documentación existente en CORPOCESAR, se pudo extraer la información histórica del caudal de la corriente Manantial El Cañito, caudal calculado mediante aforos similares en diferentes épocas del año a través del tiempo; los datos sobre el particular son los siguientes:

Año	Mes	Caudal (l/s)	Localización		Condiciones climáticas
			N	E	
2009	Junio	239	1617041	1084802	Temporada de lluvias
2012	Marzo	133,9	1616847	1087238	Temporada seca
2013(*)	Mayo	209,8	1616846	1087252	Temporada de lluvias

(*) El mismo sitio de aforo utilizado en marzo del año 2012.

De los datos anteriores, se establece que hasta ahora la corriente denominada Manantial El Cañito, ha presentado como caudal mínimo 133,9 l/s, el cual en principio debe tenerse en cuenta a futuro como caudal base para el otorgamiento de las concesiones hídricas solicitadas, una vez deducidos los caudales ya asignados y el caudal ecológico correspondiente.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO:

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada manantial El Cañito, a través del sitio de captación tipo canal lateral por gravedad, ubicado sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1616857 E: 1087230, Elipsoide Internacional Heyford 1924; en beneficio del predio denominado La Soledad, en cantidad total de 4,97 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el cuadro No. 2 del literal “e”, a nombre de ILDEMARO MENDOZA



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

PRETEL identificados con la Cédula de ciudadanía No 12.709.328, por un término de diez (10) años.

El riego debe hacerse de manera rotativa así: Diez (10) hectáreas de pasto de corte en dos lotes de 5 hectáreas cada uno; seis (6) hectáreas de frutales en dos lotes de 3 hectáreas cada uno, y seis (6) hectáreas de cultivos de pancoger en dos lotes de 3 hectáreas cada uno, con lo que se satisfacen todas las necesidades de riego del peticionario, pero mediante el uso racional del agua.

Esta factibilidad técnica se soporta además en el hecho que el caudal mínimo histórico del Manantial El Cañito conocido hasta ahora es de aproximadamente 133,9, el cual se toma como base para la asignación, y teniendo en cuenta que sobre el mismo ya están concesionados 16,613 l/s para los predios La Mina y Lote E, por lo que teóricamente existe un caudal remanente de 117,287 l/s, incluido el caudal ecológico que debe permanecer en la corriente hídrica.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 617.296. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Definición hombre/mes)	(e) Duración total (2x(ced))**	(f) Viáticos diarios (diarios)	(g) Viáticos totales (bruta)	(h) Subtotal (ave) (g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 96.475,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ave)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 493.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 123.459,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 617.295,91
(1) Resolución 747 de 1998. Miviamporte.									
(2) Viáticos según tabla MAD5									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 2 y 47	\$ 77.350.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	136
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	77.071,200
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	136
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 677.171,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1433 de 13 SET. 2013

Continuación Resolución No 1433 de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 617.296

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito en cantidad de cuatro punto noventa y siete (4.97) Lts/ Seg, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328 .

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Corriente	Usos	Cantidad	Hidromódulo (l/s))	Caudal en l/s
Manantial El Cañito	Doméstico	30 personas	0,003	0,09
	Pecuario	800 animales	0,0006	0,48
	Agrícola	5 has de pasto de corte	0.40	2,00

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

	3 has de frutales	0.40	1,20
	3 has de pancoger	0.40	1,20
Total caudal requerido			4,97 l/s

PARAGRAFO 2: La captación tipo canal lateral por gravedad, se ubica sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto con coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, N: 1616857 E: 1087230, Elipsoide Internacional Heyford 1924.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 617.296 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.



Continuación Resolución No **1433** de **13** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Derivar las aguas a través de la una sola captación sobre el Manantial El Cañito, sin generar obstrucciones que perjudiquen a los usuarios ubicados aguas abajo.
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Soledad. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1433** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio La Soledad ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ILDEMARO MENDOZA PRETEL, identificado con la C.C.No 12.709.328

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÖCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 011-013